



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO CIENAGA-MAGDALENA

RADICACION 47183105001-2018-00175-00
PROCESO. EJECUTIVO LABORAL (CUMPLIMIENTO SENTENCIA)
DEMANDANTE JAVIER ENRIQUE ROBLES NIEBLES
DEMANDADO. OSWALDO DIAZGRANADOS ALZAMORA
SECRETARIA. Al despacho del señor juez el proceso ordinario con la solicitud de cumplimiento de sentencia. Ciénaga, mayo 2 de 2024.

LUIS BERMUDEZ SIRTORI
SECRETARIO.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE CIENAGA MAGDALENA. Mayo diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita JAVIER ENRIQUE ROBLES NIEBLES, por medio de apoderado judicial ejecución en contra OSWALDO DIAZGRANADOS ALZAMORA, por concepto condenas por concepto de salarios y prestaciones sociales.

En el presente asunto el despacho mediante sentencia de primera instancia calendada 26 de noviembre de 2020, condenó al demandado OSWALDO DIAZGRANADOS ALZAMORA, a pagar al demandante los siguientes conceptos: Cesantías retroactivas \$20.657.511.00, Intereses cesantías \$1.188.799.00, Primas de Servicio \$10.074.242.00, vacaciones \$5.037.121.00, Salarios \$2.213.151.00, Auxilio de Transporte \$2.755.840.00, Indemnización moratoria a razón de \$24.590.56 M.I., diarios desde el 1 de julio de 2017 hasta cuando se efectuó el pago de las prestaciones sociales reconocidas en la sentencia., pago al fondo de pensiones elegido por el demandante el cálculo actuarial realizado por la respectiva entidad de seguridad social por el periodo comprendido del 1 de junio de 1989 al 30 de junio de 2017, más las agencias en derecho en primera instancia por valor de \$7.155.000.00 M.I., sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada.

Como el despacho observa que lo pedido es procedente de conformidad a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, el auto de fecha 13 de octubre de 2023 se encuentra debidamente ejecutoriada y presta merito ejecutivo de acuerdo a lo reglado por los artículos 100 del CPL y SS y 422 del CGP se:

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago a favor de **JAVIER ENRIQUE ROBLES NIEBLES**, con CC No19.530.267 **contra OSWALDO DIAZGRANADOS ALZAMORA** con **CC No.4.972.302** por los siguientes conceptos:

1. La suma \$20.657.511.00 M.I. por concepto de cesantías retroactivas.
2. La suma de \$1.188.799.00 M.I por concepto de intereses sobre las cesantías
3. La suma de \$10.074.242.00 por concepto de Primas de Servicio.
4. La suma de \$5.037.121.00 por concepto de vacaciones.
5. La suma de \$2.213.151.00 .:I., por concepto de salarios.
6. La suma de \$24.590.56 M.I, diarios por concepto de indemnización moratoria a partir del 1 de julio de 2017 hasta cuando se efectuó el pago de las prestaciones

sociales reconocidas en la sentencia. Liquidada desde el 1 de julio de 2017 al 30 de abril de 2024 arroja la suma de \$60.492.777.60 M.I.

7. Pagar al fondo de pensiones elegido por el demandante al cálculo actuarial realizado por la respectiva entidad de seguridad social por el periodo comprendido del 1 de junio de 1989 al 30 de junio de 2017
8. La suma de \$7.155.000.00 M.I, por concepto de agencias en derecho.

Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble urbano de propiedad del demandado Oswaldo Diazgranados Alzamora, con matricula inmobiliaria No.080-19158 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Marta. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Santa Marta a fin de que inscriba el presente embargo y remita el certificado de que trata el articulo 593 numeral 1 del CGP.

Decretase el embargo y secuestro del bien inmueble rural Lote Virginia ubicado en Rio frio Zona Bananera de propiedad del demandado Oswaldo Diazgranados Alzamora, con matricula inmobiliaria No.222-1363 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga. Oficiese al Registrador de Instrumentos Públicos de Ciénaga a fin de que inscriba el presente embargo y remita el certificado de que trata el articulo 593 numeral 1 del CGP.

Decretase el embargo y secuestro de los dineros que tenga el demandado Oswaldo Diazgranados Alzamora, en cuenta corrientes o de ahorro en los bancos: Agrario de Colombia, Bogotá, Davivienda, Popular, Occidente, Caja social, Av. Villas, BBVA, en cuantía hasta la suma de \$129.562.681.00 M.I que corresponde al capital más un 30% cantidad suficiente para garantizar el pago demandado. Oficiese a las entidades bancarias respectivas.

Notifíquese personalmente al demandado Oswaldo Diazgranados Alzamora, del mandamiento de pago por cuanto entre la fecha de la sentencia 26/11/2020 y la solicitud de cumplimiento de la misma 4/11/2022, se encuentra fuera del término establecido en el numeral 2º del artículo 306 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

RUBEN DEL CRISTO GALARZA MENDOZA

JUEZ

Firmado Por:
Ruben Del Cristo Galarza Mendoza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral Único
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **530c8d5ae459b8258388a79bb10313ad9e623b9172038f24e909b2813242c2cb**

Documento generado en 10/05/2024 01:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>